



RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2018-0433-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MENA MURILLO. C.C. 8.707.016

DEMANDADO: JAIRO AVILA.C.C.No. 8.731.503

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de nuevas medidas cautelares solicitada por el ejecutante, Sírvasse proveer. Barranquilla, 13 de enero de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

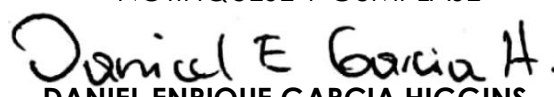
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1º del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado JAIRO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.731.503, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SERFINANZA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$11.500.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ



Barranquilla, 13 de enero de 2021

Oficio No. 0009-22J6PCCM

SEÑORES:

BANCO

CIUDAD

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2018-0433-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ANTONIO MARIA MENA MURILLO. C.C. 8.707.016

DEMANDADO: JAIRO AVILA.C.C.No. 8.731.503

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables al demandado JAIRO AVILA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.731.503, en las siguientes entidades financieras: BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA SCOTIABANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO DE BOGOTA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SERFINANZA, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA. Ofíciense a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L (\$11.500.000)".

En consecuencia, sírvase hacer la retención ordenada y a constituir certificado de depósito a órdenes de este juzgado. Cuenta Depósitos Judiciales Banco Agrario Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla **No. 080012051706.**

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA

JP